



RADICACION. 2019-00221

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY y ALBA YANETH QUINTERO RANGEL.

BARRANQUILLA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

El doctor Pablo Arteta Manrique, remite escrito desde el correo electrónico pamaabogados@hotmail.com solicitando admitir subrogación legal en favor del Fondo Nacional de Garantías y se le reconozca personería como apoderado del mismo. No es posible acceder a sus peticiones ya que no presenta la documentación que de cuenta de la subrogación, como tampoco presenta poder del representante legal con el cumplimiento de los requisitos del decreto 806 de 2008; por demás este abogado no registra correo electrónico en el registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, tenemos que el BANCO DE BOGOTA NIT No. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY con C.C. No. 9.396.886 y ALBA YANETH QUINTERO RANGEL con C.C. No. 63496493 para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

Por ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY con C.C. No. 9.396.886 y ALBA YANETH QUINTERO RANGEL con C.C. No. 63496493

Por el pagaré No. 358483810:

TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$334.589.248.00) por concepto del capital, más intereses corrientes del 11 de mayo al 11 de julio de 2019, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por el pagaré No.455960567:

NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$9.917.364.00) por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Y por ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY con C.C. No. 9.396.886: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$23.309.699.00) por concepto del capital del pagaré No. 9396886-3609.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY con C.C. No. 9.396.886 y ALBA YANETH QUINTERO RANGEL con C.C. No. 63496493 suscribieron los pagarés objeto de recaudo, que luego de los abonos realizados, quedaron pendientes las sumas allí cobradas. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor del anterior pagaré.

Por auto de fecha octubre once (11) de 2019, se libró mandamiento de pago contra los demandados, (folio 84) y corregido por auto de fecha diciembre dos (02) de 2019, quienes fueron notificados de los mismos a través de AVISO, y no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 3 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY con C.C. No. 9.396.886 y ALBA YANETH QUINTERO RANGEL con C.C. No. 63496493, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resuelve seguir adelante la ejecución, se ordenará al BANCO DE BOGOTA, que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de admisión de subrogación legal en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y el reconocimiento de personería presentados por el doctor Pablo Arteta Manrique.
2. Seguir adelante la ejecución en contra de ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY y ALBA YANETH QUINTERO RANGEL tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
3. Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
4. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
5. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
6. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$20.670.396 a cargo de los dos demandados, y en la suma de \$1.398.582, a cargo únicamente de ROMAN LEONARDO SANCHEZ CELY .-
7. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

8. OFICIAR al BANCO DE BOGOTA, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7abc659019f83c148e4fd801698a6a039bd43b7d9e088bb26c63d73f1b20b162

Documento generado en 18/08/2020 08:20:13 a.m.